

RA:	TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS M&M S.A.S	NIT:	900989099-8
CO:		CEDULA:	
L:	STEFANY MUÑOZ MOLINA	CEDULA:	1039457042

ESTEBAN MUÑOZ	NIT: / CEDULA:	1.001.545.084
Terminal del Norte	TELEFONO:	3016178308
	ABONO:	
VICIO:	TELEFONO:	

nos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE que se para dar cumplimiento al Capítulo 6, sección 3 decreto 1079 de 2015; y que se registrá por las normas civiles disposiciones concordantes y complementarias y en lo no regulado como aparece en las siguientes cláusulas: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestará el servicio de transporte especial de pasajeros AL sitio de recogida previamente establecidos hasta uno sitio de llegada, teniendo en cuenta luego el regreso al ello se destinen por parte del CONTRATISTA, en caso que el servicio se preste, así:

1 - 03 - 2026	FECHA REGRESO:	1 - 03 - 2026
6.M.	HORA REGRESO:	5.PM
Mz del Norte	DESTINO:	Fredonia
	PLACA VEHÍCULO:	WCO.006
10	DOCUMENTO ANEXO	SI: NO:
Dani Hernandez	CEDULA:	3499.052
	CEDULA:	

ACION Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato solo tendrá vigencia para el servicio de transporte, pero podrá extenderse a otros servicios que se soliciten con posterioridad y cuente con las condiciones del descrito en el presente contrato. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. EL CONTRATISTA es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello los vehículos necesarios en las rutas previamente señaladas. 2. Constatar que los vehículos con los cuales se presta el servicio público de transporte debe tener la documentación en regla, seguros que para el efecto exige la ley como son seguro obligatorio de responsabilidad contractual y extracontractual y demás que la ley exija, los cuales se adquirirán para cubrir los accidentes que ocurran como consecuencia de la ejecución del contrato de transporte. 3. Es obligación de EL CONTRATISTA contar con un conductor para atender cualquier imprevisto en caso que se presentare alguna eventualidad con el vehículo, para la prestación del servicio debe realizarse de manera normal y según lo establecido en las cláusulas posteriores. 4. EL CONTRATISTA debe portar un medio de comunicación. 5. EL CONTRATISTA se compromete a ceñirse a las disposiciones de transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos de Tránsito y Transporte, igualmente atenderá todos los trámites a que haya lugar y resolverá todas las sanciones que se presenten por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito. CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se compromete a cumplir al CONTRATISTA: 1. La obligación principal es pagar oportunamente los valores pactados. 2. Informar con anterioridad no menor de 48 horas cualquier cambio de ruta o destino. 3. Comunicar por escrito a la Empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Velar por el bienestar del conductor y responder por el comportamiento de los mismos. 5. Responder por los daños que sufran los pasajeros al vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente en forma personal al conductor de la anotación respectiva. 6. Hacerse responsable de su propio equipaje y el de los pasajeros.

asignados. 7. Después de reservado el servicio no existe retrato del mismo, y en caso de que el servicio no se preste por causas imputables al contratante se cobrará el 50% del valor pactado en calidad de perjuicios. 8. Después de pagado el servicio no se hace devolución de dinero a excepción de fuerza mayor o caso fortuito. CLAUSULA SEPTIMA: SITUACIONES ESPECIALES: Para efectos de este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones especiales que hacen parte de la operación normal del servicio: 1. En caso de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que implique reparación del mismo durante la prestación del servicio, el propietario y la empresa tendrán el mismo término estimado de duración del servicio para efectuar la reparación y en caso de que la misma no pueda realizarse enviara un vehículo de remplazo. 2. TRANSESTUR no se hace responsable de los objetos o equipajes que queden dentro del vehículo, en vista de que los mismos son responsabilidad de sus pasajeros. 3. Si la negociación del servicio se hizo directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de solucionar las novedades, eventualidades o sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos. CLAUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "Remitirse al código civil colombiano artículo 64". El CONTRATISTA se obliga a informar al CONTRATANTE las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes. De igual forma si se llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, derrumbes, retrasos por obras públicas u otras que sean impredecibles e irresistibles) se debe tener en cuenta: PARAGRAFO: En caso de cierres viales por cualquier causa, se podrá establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, que deberán ser asumidos por el contratante. CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE: La empresa no se hará responsable de los equipajes, en caso que sean entregados en custodia al transportador, para guardarlo en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máximo de \$300.000 (trescientos mil pesos). CLAUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, por los perjuicios causados. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información provista generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajenas sin la autorización previa y expresa de EL CONTRATANTE. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TÍTULO EJECUTIVO. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 481 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística será únicamente del contratista y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y las autoridades de control y vigilancia (Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) además en caso de que el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO NACIONAL DE TURISMO actualizado.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los _____ días del mes de _____ del año _____.

TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS M&M S.A.S
CONTRATISTA. NIT. 900989099-8

PROPIETARIO VEHÍCULO _____ C.C. _____

Esibana Martínez
CONTRATANTE C.C. _____